

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 456 -2024-MPH/GM

Huancayo, **10 JUL. 2024**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

El Exp. 460140-320466 Soto Bejar, Yumira Shirley, Resolución de Gerencia de Promoción Económica 1385-2023-MPH/GPET, Exp. 468902326642 Soto Brejar Yumira Shirley, Exp. 469936-327351 Soto Bejar Yumira Shirley, Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM, Resolución Final N° 040-2023/CEB-INDECOPI-JUN, Resolución de Consentimiento 017-2024/INDECOPI-SRB, Exp. 620113-428762 (Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB) INDECOPI, Resolución de Gerencia Municipal 159-2024-MPH/GM, Exp. 631584-436629 Soto Bejar Yumira Shirley, Carta 053-2024-MPH/GPET, Exp. 535958-439583 Soto Bejar Yumira Shirley, Exp. 638100-441048 Soto Bejar Yumira Shirley, Resolución de Gerencia de Promoción Económica T. 485-2024-MPH/GPET, Resolución de Gerencia Municipal 276-2024-MPH/GM, Exp. 645296-445845 Soto Bejar Yumira Shirley, Resolución de Gerencia de Promoción Económica T. 757-2024-MPH/GPET, Resolución 0430-2024/SEL-INDECOPI, Oficio 739-2024/INDECOPI-SRB (Exp. 695662-477931), Prov. 1552-2024-MPH/GM, Mem. 817-2024-MPH/GPET; e Informe Legal N° 762-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 460140-320466 del 25-04-2023, Yumira Shirley Soto Bejar, solicita Licencia Municipal de Funcionamiento para "Actividad Artística de Entretenimiento Recreativas-Salón de Recepciones" para el local ubicado en Jr. Magdalena 197 Huancayo de 209.39m², (Adjunta Certificado ITSE 160-2022 del 16-12-2022 y Compatibilidad de Uso 043-2022-MPH/GDU de 27-12-2022).

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET de 09-05-2023 (copia), se declara Improcedente el pedido de Licencia Municipal de Funcionamiento para "Actividad Artística de Entretenimiento Recreativas-Salón de Recepciones" para el establecimiento ubicado en Jr. Magdalena 197 Huancayo de 209.39m², solicitado por Yumira Shirley Soto Bejar, con Exp. 320466-460140 del 25-04-2023; al estar vigente la Licencia de Funcionamiento 1797-2021 de Wilfredo Murga Zambrano y tener sanciones el local. (Notificado el 10-05-2023).

Que, con Exp. 468902-326642 de fecha 12-05-2023, la sra. Yumira Shirley Soto Bejar, invoca Silencio Administrativo Positivo a su Exp. 320466-460140 del 25-04-2023.

Que, con Exp. 469936-327351 del 16-05-2023, doña Yumira Shirley Soto Bejar, Apela la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET; con argumentos allí expuestos.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM 08-06-2023, se declara Improcedente el Silencio administrativo positivo formulado por Yumira S. Soto Bejar (Exp. 326642 del 12-05-2023).

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM del 09-06-2023, se declara Infundado el recurso de Apelación de Yumira Shirley Soto Bejar con Exp. 306783 del 16-03-2023, se confirma la Resolución de Gerencia Promoción Económica Turismo 138-2023-MPH/GPET de 09-05-2023 y declara agotada la vía administrativa. Según Informe Legal 644-2023-MPH/GAJ 02-06-2023 de GAJ.

Que, con Resolución Final 00040-2013/CEB-INDECOPI-JUN del 19-12-2023, INDECOPI (1°) Declara Fundada la denuncia de Yumira Shirley soto Bejar contra la Municipalidad Provincial de Huancayo y Declara que constituyen barreras burocráticas ilegales las medidas materializada en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, consistente en: "(i) La exigencia de que el local comercial no cuente con otra licencia de funcionamiento vigente para el "otorgar licencia de funcionamiento" que solicito para "Actividades Artísticas de Entretenimiento - Salón de Recepciones" en el Jr. Magdalena 197-1° piso Huancayo"; ii) La exigencia de que el local comercial no cuente con infracciones administrativas para "otorgar licencia de funcionamiento" que solicito para "Actividades Artísticas de Entretenimiento - Salón de Recepciones" en Jr. Magdalena 197-1° piso Huancayo"; (2°) Dispone



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

inaplicar al caso de Yumira Shirley Soto Bejar, las barreras burocráticas declaradas ilegales (art. 10° D.Leg. 1256); y otras disposiciones.

Que, con Cedula de Notificación 072-2024-ST/INDECOPI-SRB del 23-01-2024, INDECOPI remite copia de Resolución de Consentimiento 017-2024/INDECOPI-SRB 23-01-2024 que declara Consentida la Resolución Final 040-2023/CEB-INDECOPI-JUN de 19-12-2023, señalando que sus funcionarios están obligados a inaplicar las barreras burocráticas declaradas ilegales (art. 10 y 34° D.Leg. 1256).

Que, con Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB del 16-02-2024 (Exp. 620113-428762 de 19-02-2024), INDECOPI comunica a la Municipalidad (GPET, GM, Procur.), que la Resolución Final 040-22023/CEB-INDECOPI-JUN de 19-12-2023 quedo consentida. Describe otras disposiciones allí contenidas.

Que, con Mem. 221-2024-MPH/PPM 09-02-2024, el Procurador remite Cedula de Notificación 072-2024-ST/INDECOPI-SBR de Resolución de Consentimiento 017-204/INDECOPI-SBR. Con Inf. 062-2024-MPH/GPET 22-02-2024, Gerente de Promoción Económica remite copia y originales de actuados.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 159-2024-MPH/GM de 28-02-2024, se Deja sin efecto la Resolución de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET de 09-05-2023, la Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM de 08-06-2023 y Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM de 09-06-2023; en cumplimiento de la Resolución 021-2023/SEL-INDECOPI del 31-05-2022; se Retrotrae el procedimiento a la etapa de resolver el pedido inicial de Yumira Shirley Soto Bejar (Exp. 320466-460140 de 25-04-2023) por Gerencia de Promoción Económica, según Ley respetando el debido proceso y núm. 40.4, art. 40°, inc a) núm. 44.8 art. 44° y núm. 136.5 art. 135° D.S. 004-2019-JUS; Remitir copia a STOIPAD para acciones respecto al funcionario y personal de Gerencia de Promoción Económica, según art. 261 D.S. 004-2019-JUS; comunicar a INDECOPI según núm. 50.1 art. 50° D. Leg. 1256 y Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB 16-02-2024, comunicar a Procuraduría; Recomendar al personal de Gerencia Municipal, en lo sucesivo previamente verifique y requiera información necesaria y completa, para implementar Resoluciones de INDECOPI, Notificar a la recurrente. Según Informe Legal 201-2024-MPH/GAJ 26-02-2024 de Gerente de Asesoría Jurídica que precisa: en Cumplimiento de la Resolución Final 0040-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 19-12-2023 consentida con Resolución de Consentimiento 017-2024/INDECOPI-SRB 23-01-2024 notificado el 24-01-2024 con Cedula de Notificación 0072-20024-ST/INDECOPI-SRB del 23-01-2024, a requerimiento de INDECOPI con Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB 16-02-2024 notificado el 19-02-2024; corresponde a Gerencia Municipal: dejar sin efecto la Resolución de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET 09-05-2023, Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM 08-06-2023 y Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM 09-06-2023, y RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el pedido inicial de Yumira Shirley Soto Bejar (Exp. 320466-460140 del 25-04-2023), por Gerencia de Promoción Económica, respetando la Ley, debido proceso, núm. 40.4, art. 40°, inc a) núm. 44.8 art. 44° y núm. 136.5 art. 135° D.S. 004-2019-JUS, comunicar a INDECOPI; para evitar multas personales a los funcionarios de hasta s/. 92,000.00 soles 20UITs (art. 34°, 50° D.Leg. 1256); cuestiona la negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Promoción Económica, al NO adjuntar el Exp. 320466-4060140 de 25-04-2023 de Yumira Shirley Soto Bejar, y sus actuados originales, habiendo adjuntado solo copia de la Resolución de Gerencia de promoción Económica T. 1385-2023-MPH/GPET 09-05-2023, original del Exp. 469936-327351 del 16-05-2023 (Apelación), Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM de 09-06-2023 y Mem. 1292-2023-MPH/GM, y limitarse a transcribir parte del Mem. 335-2024-MPH/GM; que se debe sancionar según art. 261° D.S. 004-2019-JUS, al impedir su evaluación; recomienda al personal de Gerencia Municipal, que en lo sucesivo y en casos similares de implementar Resoluciones de INDECOPI; previamente verifique si la Resolución este consentida, confirmada o firme, si existe Requerimiento (Oficio), verifique plazos del requerimiento (solicite ampliación); y al órgano de línea que genero la barrera burocrática, solo requiera que remita en el día el expediente matriz; para su revisión, evaluación, emisión de Informe Legal y proyecto de Resolución por Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Exp. 631584-436629 del 08-03-2024, la sra. Yumira Shirley Soto Bejar solicita se le otorgue la Licencia de Funcionamiento, según Resoluciones de INDECOPI y Resolución 159-2024-MPH/GM.

Que, con Carta 053-2024-MPH-GPET del 13-03-2024, el Gerente de Promoción Económica requiere a la recurrente presente requisitos faltantes (plano de distribución, croquis, etc.) y levante observaciones del Inf. 348-2024-MPH-GPET/UAM (el Inf. 156-2023-MPH/SSM 12-09-2023 el Arq. Saul Soto Mayta, señala que el Certificado de Compatibilidad



de Uso 043-2022-MPH/GDU para "Salon de Recepciones" fue mal consignado el uso compatible, debiendo aplicar art. 79° Uso incompatible de memoria descriptiva PDM 2017-2037).

Que, con Exp. 535958-439583 de 15-03-2024, la recurrente absuelve requerimiento de la Carta 053-224-MPH/GPET y adjunta documentos.

Que, con Exp. 638100-441048 del 20-03-2024, la administrada, invoca Silencio Administrativo Positivo a su Exp. 320466-460140 del 25-04-2023, al no haberse atendido su pedido en plazo de 08 días hábiles que establece el TUO de Ley 28976.

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo **485-2024-MPH/GPET** del **21-03-2024**, se declara **improcedente** el pedido de Licencia Municipal de Funcionamiento para el local ubicado en Jr. Las Magdalenas 197 1° piso Huancayo, solicitado por Yumira S. Soto Bejar con Exp. 439583-635958 del 15-03-2024; derivar a Procuraduría el expediente para acciones que le compete. Porque según Informe 156-2023-MPH/GDU/SSM, No acredita que la actividad económica solicitada en la dirección, no es compatible, y el Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2022-MPH/GDU del 27-12-2022 (mismo número y fecha), difiere del que obra en Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal **276-2024-MPH/GM** 18-04-2024, se declara **improcedente el silencio administrativo positivo**, solicitado por Yumira Shirley Soto Bejar (Exp. 638100-441048). Por incumplir requisitos y según Sentencia Casación 10697-2014-Piura.

Que, con Exp. 645296-445845 del 03-04-2024, la administrada interpone recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica 485-2024-MPH/GPET. Señalando que cumplió requisitos, y el cuestionamiento al Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2022, es arbitrario, porque lo obtuvo según procedimiento de Ley, y un simple Informe de un TECNICO, no puede reemplazar y/o derogar un acto administrativo (Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2022-), siendo imposible, porque el técnico verificador (subordinado), NO es funcionario competente para invalidar el acto emitido por el funcionario superior (sus jefe); y el Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2022-MPH/GDU mantiene su plena vigencia y validez y NO fue declara nula, por tanto la negativa a su pedido es arbitraria e ilegal, y el supuesto delito de adulteración debe denunciarse.

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica T. **757-2024-MPH/GPET** del 25-04-2024, se declara Improcedente la Reconsideración de Yumira Shirley Soto Bejar y ratifica la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 485-2024-MPH/GPET. Porque la administrada no presento nueva prueba que exige el art. 219 del D.S. 004-2019-JUS, y porque según Mem. 290-2024-MPH/GDU el Gerente de Desarrollo Urbano señala que el Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2022-MPH/GDU del 27-12-222 remitido por GPET difiere del que obra en GDU, y se presume adulteración, por tanto, dicho Certificado No tiene valor legal por tanto no cumple requisitos.

Que, con Resolucion 0430-2024/SEL-INDECOPI de fecha 10-05-2024 (Exp. 0031-2023/CEB-INDECOPI-JUN), la Sala del Tribunal de INDECOPI: (1°) REVOCA la Resolución 013-2023/INDECOPI-JUN del 18-08-2023, y en consecuencia declara barrera burocrática ilegal el desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado a su favor sobre solicitud de licencia de funcionamiento para su establecimiento ubicado en Jr. Magdalena 197 primer piso Huancayo, materializado en la Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM del 08-06-2023; y (2°) Dispone: (i) Inaplicar al caso de Yumira Shirley Soto Bejar, la medida indicada en el 1° resuelve, según art. 10° D.Leg. 1256; (ii) Dispone que el incumplimiento del mandato de inaplicar, podrá sancionarse con multa de hasta 20 UIT según art. 34° D.Leg. 1256; (iii) El procurador está obligado a remitir copia de la Resolución al titular de la Entidad y a secretaria general, para difusión y conocimiento de funcionarios y servidores en plazo de 02 días hábiles de notificada la Resolución, según art. 42° D.S. 1256; (iv) Ordena a la Municipalidad, informe en plazo de (01 mes) desde el día hábil siguiente de notificada la Resolución, la medida adoptada en el 1° resuelve, según num 1 art. 50° D.Leg. 1256 y Directiva 001-2017/DIR-COD-INDECOPI (Resolución de Presidencia de Concejo Directivo de INDECOPI 018-2017-INDECOPI/COD); (v) Ordena a la Municipalidad, pagar costas y costos a Yumira Shjirley Soto Bejar, según art. 25° D.Leg. 1256, Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI).

Que, con Oficio 739-2024/INDECOPI-SRB del 27-06-2024 (Exp. 695662-477931 del 28-06-2024), el Jefe del Actividades de Investigación Secretaria Técnica Regional de INDECOPI Martin Esparza Esparza, comunica a la Municipalidad (Procurador, Alcaldía, Gerencia Municipal), que se REVOCO en 2° instancia, la Resolución Final 013-223/CEB-INDECOPI-JUN del 18-08-2023; y destaca que las Resoluciones emitidas por las Salas del tribunal del INDECOPI se deben ejecutar



inmediatamente; y que supervisara el cumplimiento del mandato de inaplicación de la barrera burocrática; y que los funcionarios involucrados recibirán multas de hasta s/. 92,000.00 por cada incumplimiento de mandato; la Municipalidad Provincial de Huancayo figura en el rankin de entidades con mayor cantidad de barreras sin eliminar, que se difundirá en medios de prensa; si persisten en no eliminar la barrera, los funcionarios involucrados podrán recibir otra multa de hasta s/. 92,000.00 soles. Recomienda eliminar la barrera burocrática declarada ilegal materializada en la Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM del 08-06-2023, según Detalle. solicita: 1. *Informar el estado de la barrera burocrática declarada ilegal consistente en el desconocimiento del silencio administrativo positivo que opero a su favor sobre pedido de licencia de funcionamiento para el local ubicado en Jr. Magdalena 197 primer piso Huancayo, materializado en la Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM del 08-06-2023; si se mantiene vigente o fue dejado sin efecto con acto posterior (art. 10° D.Leg. 1256)*, 2. *Indicar acciones adoptadas por el Municipio para cumplir de inmediato la Resolución 0430-2024/SEL-INDECOPI del 10-05-2024 (art. 47° D.S. 1256)*; 3. *Indicar nombre, monto de la remuneración mensual del Procurador Publico, Alcaldía, Gerente Municipal; en caso no eliminen la barrera, corresponderá su sanción (art. 34°, 47° D.Leg. 1256)*. 4. *Llenar formulario cod. QR detalla (art. 47° D.Leg. 1256)*. Responder en plazo de 05 días hábiles por mesa de partes virtual; e incumplir con enviar información y documentos, se aplica sanción de hasta 50 UIT (art. 5° D. Legislativo 807).

Que, con Prov. 1552-2024-MPH/GM 01-07-2024, Gerencia Municipal ordena a GTT adjunte Resoluciones y actuados y remita directamente a Gerencia Asesoría Jurídica, bajo responsabilidad y en 24 horas. Con Mem. 817-2024-MPH/GPET 05-07-2024, Gerente Promoción Económica remite actuados.

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según art. 34° del D. Legislativo 1256: La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) UITs al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por cada incumplimiento de mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales".

Que, según art. 50° del Decreto Legislativo 1256 "50.1. Las entidades denunciadas en procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, cuyas Resoluciones quedaron consentidas o confirmadas por Sala, deben comunicar al INDECOPI sobre las medidas adoptadas por lo resuelto por Comisión".

Que con Informe Legal N° 762-2024-MPH/GAJ de fecha 08-07-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, en Cumplimiento de la Resolución 0430-2024/SEL-INDECOPI del 10-05-2024 (Exp. 031-2023/CEB-INDECOPI-JUN), que REVOCO la Resolución 013-2023/INDECOPI-JUN del 18-08-2023, y declaro barrera burocrática ilegal el desconocimiento del silencio administrativo positivo que opero a favor de Yumira Shirley Soto Bejar, sobre su pedido de licencia de funcionamiento para su establecimiento ubicado en Jr. Magdalena 197 primer piso Huancayo, materializado en la Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM del 08-06-2023; y ante el requerimiento de INDECOPI con Oficio 739-2024/INDECOPI-SRB del 27-06-2024 (Exp. 695662-477931 del 28-06-2024); corresponde a Gerencia Municipal: dejar sin efecto la Resolución de Promoción Económica Turismo 403-2023-MPH/GM del 08-06-2023; y conceder el silencio Administrativo Positivo invocado por la sra. Yumira Shirley Soto Bejar con Exp. 468902-326642 de fecha 12-05-2023; en consecuencia, conceder a la administrada la licencia de Funcionamiento solicitado con Exp. 460140-320466 del 25-04-2024, según procedimiento de Ley; encargando su cumplimiento a Gerente de Promoción Económica y Turismo, bajo responsabilidad; a fin de evitar multas personales a los funcionarios de hasta s/. 92,000.00 soles 20 UITs (artículo 34° y 50° del D. Leg. 1256). Se reitera al personal de Gerencia Municipal, que en casos similares de implementación de Resoluciones de INDECOPI; previamente verifique si la Resolución de INDECOPI, este consentida, confirmada o firme, para su cumplimiento, y ante Requerimiento (Oficio); verifique plazos para atender (de ser el caso solicite ampliación de plazo), y requiera al órgano de línea remita en el día el Expediente matriz (inicial) con sus actuados; para su revisión, evaluación, emisión de Informe Legal y proyecto de Resolución, por Gerencia de Asesoría Jurídica; considerando el plazo precario de 05 días hábiles para informar a INDECOPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPH/GM del 08-06-2023; por las razones expuestas, y en cumplimiento de la Resolución N° 430-2024/SEL-INDECOPI de fecha 10-05-2024; a fin de evitar multas personales a los funcionarios de hasta S/. 92,000.00 soles 20 UITs (artículos 34° y 50° del D. Leg. 1256).

ARTICULO SEGUNDO – CONCEDER el Silencio Administrativo Positivo invocado por la sra. Yumira Shirley Soto Bejar con Exp. 468902-326642 del 12-05-2023; en consecuencia, otorgar a doña Yumira Shirley Soto Bejar, la Licencia de Funcionamiento solicitado con Exp. 460140-320466 del 25-04-224; a cargo de Gerencia de Promoción Económica Turismo, bajo responsabilidad; para evitar multas personales a funcionarios de hasta s/. 92,000.00 soles 20 UITs (art. 34°, 50° D. Leg. 1256). Sin perjuicio de la facultad de fiscalización y privilegio de control posterior, según num 1.16 artículo IV del D. S. 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Promoción Económica Turismo, mayor diligencia, en lo sucesivo remita información en el día, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley. (De existir sanción respecto al presente caso, será de su responsabilidad).

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR a INDECOPI, en cumplimiento del núm. 50.1 art. 50° D. Leg. 1256, y en atención a su Oficio 0739-2024/INDECOPI-SRB del 27-06-2024. Comunicar a Procuraduría municipal.

ARTICULO QUINTO – REITERAR al personal de Gerencia Municipal, en lo posterior, previamente verifique si la Resolución de INDECOPI, este consentida, confirmada, firme, y ante Requerimiento (Oficio), verifique plazos para atender (de ser el caso solicite ampliación de plazo), y requiera al órgano de línea remita en el día el Expediente matriz con sus actuados

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cecilia Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

